

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN</b> |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76001 31 05 001 20170051801</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LUZ NELIA LONDOÑO DE RINCON</b>   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLFONDOS S.A</b>                 |

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 393**

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 357 del 31 de agosto de 2020 notificado en estados electrónicos del 01 de septiembre de 2020, se procedió a admitir el recurso de apelación y correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Sin embargo, por error involuntario, posteriormente en auto No. 611 del 18 de noviembre de 2020 notificado estados electrónicos del 19 de noviembre de 2020, se admitió por segunda vez la apelación en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar de conclusión, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a **DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 611 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020** mediante el cual de manera equivoca se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para alegar de conclusión por segunda vez.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

Además, se informa a las partes que en vista de que quedo surtida la etapa de alegatos de conclusión prevista Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el proceso pasa a estudio para proferir sentencia dentro del mismo.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 611 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
mediante el cual se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para alegar de conclusión por segunda vez.
- 2. ESTESE A LO DISPUESTO EN EL AUTO No. 357 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado